

FICHA 13: Coordinación de Actividades Empresariales (I)

Según el R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales,

El **Centro de Trabajo** es cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

El **Empresario TITULAR** del Centro de Trabajo es la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

El **Empresario PRINCIPAL** es el Empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

La Coordinación de Actividades Empresariales para la prevención de los riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las Empresas Concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las Empresas Concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las Empresas Concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Así pues, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más Empresas, éstas tienen el deber de cooperar en la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

FICHA 13: Coordinación de Actividades Empresariales (I)

CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO

El deber de cooperación será de aplicación a todas las Empresas y Trabajadores Autónomos Concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos. Sus obligaciones son:

- El Empresario ha de informar al resto de Empresarios Concurrentes de los riesgos específicos de su propia actividad que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas. Esta información ha de ser suficiente y se proporcionará antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos. La información se proporcionará por escrito si alguna de las empresas genera riesgos calificados como graves o muy graves.
- Siempre que se produzca un accidente de trabajo o una situación de emergencia que sea o pueda ser derivada de la concurrencia de actividades y/o afecte o pueda afectar a trabajadores de otras empresas, el Empresario deberá informar sobre ello al resto de Empresarios presentes en el centro de trabajo.
- El Empresario ha de tener en cuenta la información recibida por los otros Empresarios Concurrentes y la incluirá en su evaluación de riesgos y en su planificación de la actividad preventiva.
- El Empresario trasladará a sus trabajadores la información recibida por los otros Empresarios Concurrentes.
- Establecer los medios de coordinación necesarios e informar a sus trabajadores sobre los mismos.

FICHA 13: Coordinación de Actividades Empresariales (I)

CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DE TRABAJO DEL QUE UN EMPRESARIO ES TITULAR

El deber de cooperación será de aplicación a todas las Empresas y Trabajadores Autónomos Concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Son obligaciones del Empresario Titular del centro de trabajo:

- Informar y dar instrucciones a los Empresarios Concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo, medidas preventivas y medidas de emergencia a adoptar.
- Establecer los medios de coordinación necesarios y comunicarlos al resto de Empresas Concurrentes, si sus trabajadores desarrollan actividades en el centro de trabajo.
- Cumplir con sus obligaciones como Empresa Concurrente si sus trabajadores desarrollan actividades en el centro de trabajo.

Son obligaciones de los Empresarios Concurrentes en el centro de trabajo:

- Informar al resto de Empresarios Concurrentes de los riesgos específicos de su actividad que puedan afectar a trabajadores de otras empresas.
- Tener en cuenta la información recibida por el Empresario Titular y por los otros Empresarios Concurrentes e incluirla en su evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Cumplir las instrucciones recibidas por el Empresario Titular.
- Comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones recibidas por parte del Empresario Titular y de los otros Empresarios Concurrentes.
- Comunicar a las otras Empresas Concurrentes los accidentes y las situaciones de emergencia que se produzcan, si son o pueden ser derivados de la concurrencia de actividades y si afectan o pueden afectar a trabajadores de otras empresas.
- Establecer los medios de coordinación necesarios.

FICHA 13: Coordinación de Actividades Empresariales (I)

CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO DE TRABAJO CUANDO EXISTE UN EMPRESARIO PRINCIPAL

El deber de cooperación será de aplicación a todas las Empresas y Trabajadores Autónomos Concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Son obligaciones del Empresario Principal del centro de trabajo:

- Informar y dar instrucciones a los Empresarios Concurrentes de los riesgos propios del centro de trabajo, medidas preventivas y de protección así como las medidas de emergencia a adoptar.
- Exigir a la Empresa Contratista y Subcontratista, antes del inicio de la actividad, acreditación por escrito de haber realizado la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva para los servicios contratados y haber cumplido con sus obligaciones en materia de información y formación a sus trabajadores.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa por parte de los Contratistas y Subcontratistas.
- Si no existe Empresario Titular, debe tomar la iniciativa en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios. Una vez establecidos, ha de comprobar que las Empresas Concurrentes los aplican, así como la eficacia de los mismos.
- Incorporar en el libro de registro de contrata y subcontratas las medidas previstas para la coordinación de actividades preventivas (únicamente en el caso de que sean contrataciones o subcontrataciones de carácter duradero).
- Cumplir con sus obligaciones como Empresario Concurrente en el centro de trabajo.

Son obligaciones de las Empresas Concurrentes:

- Acreditar por escrito a la Empresa Principal, antes del inicio de la actividad, que se ha realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva para los servicios contratados, así como el haber cumplido con las obligaciones en materia de información y formación a los trabajadores.
- Informar al resto de los Empresarios Concurrentes de los riesgos específicos de su actividad que puedan afectar a trabajadores de las demás empresas.
- Tener en cuenta la información recibida por el Empresario Principal y por los demás Concurrentes, e incluirla en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.
- Cumplir las instrucciones recibidas por el Empresario Principal.
- Comunicar a los trabajadores la información e instrucciones recibidas por el Empresario Principal y el resto de Concurrentes.
- Comunicar a las demás Empresas Concurrentes los accidentes y las situaciones de emergencia que se produzcan, si son o pueden ser derivados de la concurrencia de actividades y si afectan o pueden afectar a trabajadores de otras empresas.